

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 298

JUEVES 15 DE DICIEMBRE DE 1949

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o en las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre. . . .	18	Trimestre. . . .	21
Seis meses. . . .	30	Seis meses. . . .	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior.			1'00 »
Id. de id. id. de dos años anteriores.			1'50 »
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos.			2'00 »

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Instituto Nacional de Estadística DELEGACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Circular Núm. 4.915

Normas para la rectificación de Padrones Municipales en 31 diciembre de 1949

Ante la proximidad de la fecha en que ha de verificarse la Rectificación de los Padrones Municipales de Habitantes, esta Delegación, de conformidad con lo dispuesto por el Excmo. señor Director General del Instituto Nacional de Estadística, cree oportuno dictar normas encaminadas a lograr la mayor perfección en las operaciones padronales, ya que la realización próxima del Censo General de Población, obliga a exigir la más exacta veracidad en las cifras que de esta rectificación se obtenga.

Los señores Alcaldes de la provincia, se atenderán a las siguientes:

INSTRUCCIONES

A) Plazos

Será exigido rigurosamente su cumplimiento, no aceptándose en ningún caso demoras en la remisión de los padrones que habrán de presentarse debidamente diligenciados antes del día 30 de abril de 1950. Las siete relaciones a que se refiere el apartado siguiente, serán enviadas improrrogablemente según la escala que corresponde a la población de derecho censada en 1940:

Municipios inferiores a 5.000 habitantes, 31 de enero.

Municipios hasta 25.000 habitantes, 15 de febrero.

Municipios hasta 100.000 habitantes, 28 de febrero.

Municipios de más de 100.000 habitantes, 15 de marzo.

B) Relaciones

Como primera operación a realizar, al igual que en rectificaciones anteriores, serán redactadas las siete relaciones y nota de errores que se van remitiendo desde 1946:

1.ª De residentes de 20 y más años, fallecidos en el término, y aún fuera de él, caso de tener evidencia el hecho.

2.ª De residentes de 20 y más años, que hayan dejado de serlo, indicando el Municipio de destino.

3.ª De nuevos residentes de 20 y más años, indicando procedencia, y con los datos completos de sexo, edad, instrucción elemental, condición de cabeza de familia o soltero, profesión y domicilio.

4.ª De varones residentes que hayan pasado a Cabezas de familia por su matrimonio.

5.ª De mujeres residentes Cabezas de familia, que por su matrimonio hayan pasado a sometidas.

6.ª De mujeres residentes sometidas, que por quedar viudas, hayan pasado a ser Cabezas de familias.

7.ª De residentes que hayan cambiado de distrito municipal, por mudanza de vivienda, con datos de la antigua y de la nueva.

Y aparte, nota positiva o negativa de errores advertidos.

C) Normas aclaratorias.

Para obtener la necesaria uniformidad de criterio en las tareas de la Rectificación, habrán de observarse por los Ayuntamientos las normas siguientes:

1.ª Todo habitante reside en un municipio y sólo en uno: su presencia en otro será de transeunte, aún cuando en él tuviera vivienda, negocios o trabajo.

2.ª La residencia municipal se adquiere desde la inscripción de nacimientos; y será la del padre, madre u Hospicio que lo recogiere sin datos. Y se pierde solamente por defunción, o por tomar otra nacionalidad exclusiva.

3.ª La residencia de la mujer casada es la de su marido; la del menor de edad no emancipado, la de su padre, madre viuda, tutor legal o adoptante. La del criado soltero e interno mayor de edad, será la de su dueño.

4.ª Conservan su residencia los

ausentes por estudios, trabajos libres, noviciado, curación, reclutas obligatorios, prisión temporal, desterrados judiciales y expatriados mientras sigan siendo españoles.

5.ª Tienen por residencia la de su establecimiento, los profesos en orden religiosa, los legos internos, los asilados permanentes y hospicianos menores sin familia, y por fin, los condenados en perpetuidad.

6.ª Impone residencia el ejercicio de destino público fijo, y sean cualesquiera las circunstancias personales. Los funcionarios con jerarquía en amplias zonas, están adscritos a su plaza localizada; y lo mismo, los que se desplazaran sin dejar destino, por estudios de perfección, amplias licencias, etc.

7.ª Se estima destino público, toda ocupación permanente civil o militar, a servicio del Estado. Se le asimilan los de provincia o municipio, y los cargos eclesiásticos consignados en Presupuestos.

8.ª Los retirados, jubilados, pensionistas y clases pasivas en general no están obligados a residir con la Delegación u Organismos de sus percibos, y pueden elegir residencia con libertad.

9.ª En casos de duda sobre ausentes emancipados, procederá el darlos de baja si la ausencia rebasa de 2 años y hay evidencia de su total desarraigo del Término.

10.ª Se otorgará la condición de cabeza de familia a todo casado, viudo y viuda, aún cuando estuvieran en la indigencia, en asilo o prisión temporal. También, a los solteros de cualquier sexo, emancipados con medios propios, y vivienda a su cargo, exclusiva o compartida.

11.ª La vecindad se otorga en el acto al nuevo residente obligado por destino público. A los 6 meses de residencia declarada, por solicitud personal del emancipado, accedida por el Ayuntamiento. Y a los 2 años de estancia, presumida o declarada residencial, a todo emancipado establecido en el término.

D) Responsabilidades y sanciones.

A los casos de demora en el envío de la documentación padronal y de las relaciones previas y en aquellos en que, a juicio de esta Delegación, los resultados no correspondan a la realidad, serán aplicados los preceptos de la Ley de Estadística y Reglamento correspondiente que señalan, entre otras facultades de los Delegados de Estadística, el envío de comisionados a cargo de los Ayuntamientos, siéndoles igualmente de aplicación las referidas en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 24 de marzo de 1949 («Boletín Oficial del Estado» número 89, de 30 de marzo).

Esta Delegación espera del celo de los Sres. Alcaldes y de la competencia del personal a sus órdenes, el exacto cumplimiento de cuanto se preceptúa en la presente Circular, a cuyas normas deberán solicitar cuantas aclaraciones sean precisas para su justa interpretación, ateniéndose a los plazos máximos señalados para el envío de relaciones y documentos, los cuales en ningún caso serán prorrogados.

Asimismo, las Alcaldías, por todos los medios corrientes, orientarán a los habitantes de sus respectivos Municipios sobre cuanto se relaciona con sus deberes y derechos residenciales, facilitando lo posible para que realicen las debidas inscripciones y cambios habidos en el Padrón Municipal.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Córdoba 12 de diciembre de 1949.
— El Delegado de Estadística, Angel Montero y Montero.

Señores Alcaldes de toda la provincia.

Delegación Provincial de Abastecimientos
y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS DE CORDOBA

Núm. 4.932

Precios para noviembre de la harina de maíz

Por la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo se comunica a esta Delegación haber sido aprobado por la Superioridad el precio para el mes de noviembre pasado de la harina de maíz, al pie de fábrica y sin envase, que a continuación se detalla:

Harina de maíz, cupo ordinario, al 80 por 100, 283'100 pesetas. Qm.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba, 13 de diciembre de 1949.
-El Gobernador Civil Presidente,
José María Revuelta Prieto.

Diputación Provincial de Córdoba

SECRETARIA

Núm. 4.918

Acordado por la Excm. Diputación provincial en sesión ordinaria celebrada el día 9 del actual, la modificación en parte de la Ordenanza para el pago de estancias por enfermos pudientes o de media pobreza, en los Establecimientos provinciales, Hospitales de Agudos, Crónicos, Psiquiátrico y Casa Provincial de Maternidad e Infancia, se hace público este acuerdo para que durante el plazo de quince días, a partir del siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse reclamaciones para ante el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, examinándose el expediente incoado al efecto, a las horas de oficina en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de la Corporación.

Córdoba doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. -El Presidente, **Enrique Salinas.**

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

Núm. 2.366

Concesión de Aguas Públicas

Habiéndose formulado en esta Confederación la petición, que se reseña en la siguiente

NOTA

NOMBRE DEL PETICIONARIO: Don Alfredo Jiménez Millas Gutiérrez, como representante legal de su esposa doña Socorro Martínez Sollet, con domicilio en Bailén (Jaén) calle Pérez Galdós, número once.

NOMBRE DEL REPRESENTANTE EN SEVILLA: Don Baldomero Díaz-González, con domicilio en calle Guadalupe, número ocho.

CLASE DE APROVECHAMIENTO: Riegos.

CANTIDAD DE AGUA QUE SE PIDE: Setenta litros por segundo.

CORRIENTE DE DONDE HA DE DERIVARSE: Río Guadiel.

TERMINO MUNICIPAL DONDE RADICARAN LAS OBRAS Y LA TOMA: Bailén (Jaén).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo once del Real Decreto-Ley número treinta y tres, de siete de enero de mil novecientos veinte y siete, modificado por el de veinte y siete de marzo de mil novecientos treinta y uno y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las doce horas del día en que se cumplan los treinta naturales y consecutivos, desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá presentar el peticionario en las oficinas de esta Confederación, sitas en Sevilla, Plaza de España, Sector segundo, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo trece del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Sevilla trece de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. -El Ingeniero Director Adjunto, A. Rodríguez Díaz.

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO DE CORDOBA

Núm. 4.919

AVISO

Habiendo acordado este Banco la admisión de personal masculino para cubrir plazas de Aspirantes administrativos, se convoca concurso oposición de carácter restringido, que se celebrará el día 17 de enero próximo en las condiciones que expresamente señala la Reglamentación Nacional para el Trabajo en la Banca Privada y expuestas para conocimiento de los señores opositores que deseen concurrir, en el tablón de anuncios de este Banco.

Córdoba 12 de diciembre de 1949.
-El Director, Luis Salazar Ruiz

Ayuntamientos

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 4.869

Como Presidente de la Agrupación Forzosa de Municipios de este partido Judicial de Priego de Córdoba.

Hago saber: Que aprobado por la Junta de Representantes de los Ayuntamientos integrantes de Agru-

pación, el Presupuesto ordinario de Gastos e ingresos para las atenciones de la Admón. de Justicia en este Partido Judicial durante el próximo ejercicio de 1950, en cumplimiento de lo ordenado sobre el particular, se publica por medio de este edicto el quedar aquél expuesto al público, a los efectos de oír reclamaciones, durante el plazo de quince días hábiles.

Estas serán presentadas para ante el Ilustrísimo Señor Delegado de Hacienda de la Provincia, a través de esta Alcaldía-Presidencia, por aquellas personas que tengan facultad para ello.

Lo que se hace público por este edicto para general conocimiento.

Priego de Córdoba a 6 de Diciembre de 1949. - El Alcalde, Manuel Mendoza.

BELALCAZAR

Núm. 4.895

El Alcalde de esta villa de Belalcázar (Córdoba), hace saber:

Que aprobado por este Ayuntamiento Pleno, único que comprende esta Comarca judicial, el presupuesto de Administración de Justicia del Juzgado Comarcal para el ejercicio de 1950, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de 15 días, contados desde el siguiente a aquél en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, plazo durante el cual puede ser examinado libremente por quienes lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Belalcázar, 7 de diciembre de 1949. - El Alcalde, Firma ilegible.

Núm. 4.896

El Alcalde de esta villa de Belalcázar (Córdoba), hace saber:

Que aprobado por este Ayuntamiento Pleno el Presupuesto Municipal Ordinario para el próximo ejercicio de 1950, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de 15 días, contados desde el siguiente a aquél en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, plazo durante el cual puede ser examinado libremente por quienes lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Belalcázar, 7 de diciembre de 1949. - El Alcalde, Firma ilegible.

ENCINAS REALES

Núm. 4.920

El Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de diciembre de 1949, aprobó el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1950, que queda expuesto al público en la Secretaría de la Corporación durante las horas de oficina, por espacio de quince días hábiles, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que procedan por quien corresponda y dirigidas a las autoridades que determina el artículo 228 del Decreto de 25 de enero de 1946.

Encinas Reales a 7 de diciembre de 1949. - El Alcalde, Firma ilegible.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 4.713

Don José María Francés Fernández, Magistrado, Juez de Primera Instancia Número Uno de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio a instancia del señor Presidente de la Sociedad de Socorros Mútuos de Orifices y Plateros de Córdoba, con referencia a la siguiente finca:

«Una casa sita en la ciudad de Córdoba, Plaza de Séneca, número veinte y seis, cuya fachada está al Sur y linda por su derecha saliendo con la número veintiocho y con las callejas del Marqués del Villar; por la izquierda con la calle Ambrosio de Morales, a la que forma esquina y por la espalda con la ya citada calleja. Tiene una superficie de trescientos veintinueve metros y quince decímetros cuadrados».

Y en cumplimiento de las disposiciones pertinentes de la Ley Hipotecaria y su Reglamento, se cita por medio del presente edicto a la representación legal del Hospital de Santa María de los Huérfanos, que nombran de Los Ríos de esta capital, cuyo domicilio se desconoce y a favor del cual resulta un censo constituido sobre dicha finca de mil cien pesetas de principal y treinta y tres de réditos años; así como a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que dentro del término de DIEZ DIAS, puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Córdoba a veinte y seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. - José María Francés. - El Secretario, José María Cortázar.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 4.825

Don José María Álvarez Terrón, Juez de Instrucción de esta ciudad, y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que será insertada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo a la Guardia Civil y Agentes de la Policía judicial hagan gestiones para la busca y rescate de una burra, raza andaluza, catorce años, uno diez y seis de alzada, capa negra, cicatrices en cuartilla, ojibociclara, que no se encontraba asegurada, sustraída la noche del 28 de noviembre pasado de la finca denominada «La Dehesilla», término de Belalcázar y propiedad de la vecina de dicha villa Inés Carrasco Cuevas, poniéndola caso de ser habida a disposición de este Juzgado de Instrucción en unión del individuo o individuos en cuyo poder se encontraren si no acreditaran su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 62 de 1949, por hurto.

Dado en Hinojosa del Duque a 5 de diciembre de 1949. - José María Álvarez. - El Secretario Judicial P. H., Ignacio Barbero.

IMP. PROVINCIAL.-CORDOBA